



ESTATUTOS CORPORACION TECNNOVA UNIVERSIDAD - EMPRESA - ESTADO

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La Corporación que se constituye y se regula por los presentes estatutos y las disposiciones legales, se denomina **CORPORACION TECNNOVA UNIVERSIDAD- EMPRESA- ESTADO** cuya sigla será **TECNNOVA UEE**

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La entidad es una Corporación de naturaleza civil, de interés colectivo, de derecho privado y sin ánimo de lucro. Promovida y respaldada por la unión de Empresarios, Universidades e instituciones de carácter público y privado con fines de promoción y consolidación de la innovación, el desarrollo tecnológico, la investigación aplicada y el emprendimiento, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTICULO 3. DOMICILIO: la Corporación es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Medellín. Con sede principal en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con proyección Nacional e internacional

ARTICULO 4. JURISDICCIÓN: la Corporación podrá ejercer su objeto social, crear organismos y establecer dependencias con identidad de funciones en todo el territorio nacional. Así mismo podrá prestar sus servicios y crear sucursales en el país que lo solicite, así como establecer conexiones con otras entidades afines en el país o del exterior para el mejor desarrollo de sus objetivos, lo anterior con base en las normas que regulen la materia..

ARTICULO 5. DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración de 20 años, pero podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en estos estatutos. Su existencia estará condicionada a la voluntad de la asamblea general de asociados y al cumplimiento y desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO II

Objeto Social, Objetivo General y Objetivos Específicos

ARTICULO 6. OBJETIVO GENERAL

La Corporación tiene como objetivo facilitar, incentivar, promover y concretar oportunidades en proyectos de Investigación aplicada, innovación y desarrollo tecnológico, generando capital social entre las empresas, las universidades y el estado con responsabilidad social para generar desarrollo, competitividad y mejorar las condiciones de vida en el País

ARTICULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La corporación tendrá entre sus objetivos específicos:

- Crear los mecanismos necesarios para fomentar y fortalecer las relaciones entre las instituciones públicas, privadas, las instituciones de educación superior y el sector investigativo.
- Mantener actualizado el registro de la oferta en investigación aplicada con la demanda de las empresas y demás instituciones público – privadas.
- Realizar vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.
- Identificar y movilizar recursos de capital de riesgo local, nacional e internacional y promover su encuentro con la oferta de investigación en la región y el País.
- Identificar cooperación Nacional e Internacional técnica y financiera.
- Aportar en la formulación de políticas y leyes de propiedad intelectual, tributación empresarial y en leyes de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Concretar oportunidades reales de proyectos rentables y sostenibles al igual que realizar su seguimiento.
- Buscar soluciones para la satisfacción de necesidades comunes por medio de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Promover el mercadeo/comercialización de resultados de la investigación en la empresa, la universidad y el Estado

- Actuar como centro de información y coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones especiales con las universidades y viceversa para su mejor desarrollo, la integración y el desarrollo social y la competitividad de Antioquia y Colombia.
- Cooperar con entidades cuyos propósitos u objetivos sean afines con el objeto de la Corporación, facilitando los procesos de innovación, el desarrollo tecnológico, e investigación.
- Participar en redes de información tecnológica.
- Desarrollar los mecanismos necesarios que permitan la creación, apropiación y transferencia, de tecnologías adecuadas dentro del objeto de la corporación.
- Gestionar recursos Nacionales e Internacionales de diferente índole que propendan por el desarrollo de la investigación aplicada, innovación y desarrollo tecnológico en nuestro Departamento.
- Promover la creación y consolidación de Spin Off en la región.
- Crear mecanismos para incentivar la cooperación Inter. Universitaria de gestión tecnológica.

Para cumplir sus objetivos la Corporación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Suscribir acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras entidades sin ánimo de lucro y ONG`S, con el fin de canalizar recursos económicos y técnicos que propendan al cumplimiento del objeto de LA CORPORACION y permitan el desarrollo de los proyectos acordes con la misión y sus objetivos.
2. Involucrar temporal o permanentemente a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de adelantar actividades que propendan al cumplimiento del objeto de LA CORPORACION.
3. Gestionar y recibir apoyos, donaciones, herencias, legados y patrocinios, y en general todo aporte voluntario, recursos, bienes y / o servicios provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen hacerlos para que pueda cumplir a cabalidad los fines que se ha propuesto.
4. Solicitar y obtener los permisos y autorizaciones y /o licencias requeridos para poder desarrollar su objeto.

5. Adquirir, enajenar, ceder o tomar en arriendo y gravar bienes muebles o inmuebles, en desarrollo de su objeto social, ajustándose a la ley colombiana.
6. Celebrar los demás actos y contratos y ejecutar las actividades derivadas, conexas o complementarias requeridas para su funcionamiento y el cabal desarrollo de su objeto y para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.
7. Realizar en general, toda clase de actividades autorizadas por la ley para el desarrollo de su objeto.
8. Patrocinar programas y colaborar con entidades que persigan fines similares, así como crear otros organismos que respondan a las necesidades específicas, cuando lo considere necesario.
9. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, pignorarlos o hipotecarlos y, en general, administrar y celebrar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el capital de la entidad.
10. Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras.

CAPITULO TERCERO MISIÓN, VISION

ARTICULO 8. MISIÓN:

Generar un capital social fuerte basado en la colaboración entre las empresas, las universidades y el Estado con el propósito de trabajar por el desarrollo de la Región y el País. Tenemos la responsabilidad social de estimular el emprendimiento, la innovación, el desarrollo tecnológico, la investigación aplicada y la asociatividad, mejorar la productividad y alcanzar altos niveles de competitividad en el sector productivo, público y privado

ARTICULO 9. VISION

La corporación será reconocida como el mejor instrumento estratégico de unión entre la oferta y la demanda de investigación aplicada de las Universidades con el

sector empresarial y el Estado, generando innovación y desarrollo tecnológico en nuestra industria, sector público y Universidades del País.

CAPITULO CUARTO RECURSOS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 10. RECURSOS INICIALES: la Corporación dispondrá inicialmente de los aportes que hagan las personas naturales o jurídicas constituyentes de este organismo.

ARTICULO 11. RECURSOS ADICIONALES: los fondos de la Corporación estarán formados además por:

- a) Otros aportes que se reciban de personas naturales o jurídicas.
- b) Dinero de entidades Internacionales, Nacionales o Departamentales aportados por agencias de cooperación.
- c) Herencias y legados que le sean concedidos, los cuales se aceptaran con beneficio de inventarios. .
- d) Rendimientos y beneficios que obtenga en el desarrollo de sus propias actividades.
- e) Pagos por servicios prestados.
- f) Aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros.
- g) Administración de los fondos de capital de riesgo para la ejecución de proyectos y apoyo a la creación de empresas.
- h) Convocatorias Internacionales, Nacionales y regionales.
- i) Del producto de los eventos y actividades que desarrollen el objeto social.

CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS: CATEGORÍAS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIROS Y SANCIONES.

ARTICULO 12.SOCIOS FUNDADORES: Se reconocen como socios fundadores de La Corporación a las siguientes personas naturales y jurídicas:

Juan Guillermo González R	cc. 70.088.140 de Medellín
Juan Sebastián Betancur E	cc. 8.249.234 de Medellín
Manuel Santiago Mejía Correa	cc. 8.271.152 de Medellín
Juan Guillermo Jaramillo C	cc. 3.334.122 de Medellín
Universidad EAFIT	NIT 890.901.389 - 5
Juan Camilo Ochoa R	cc. 8.218.166 de Medellín

Álvaro León Mesa Ochoa	cc. 71.575.527 de Medellín
Universidad de Antioquia	NIT 890.980.040- 8
Gonzalo Aristizabal L	cc. 8.274.774 de Medellín
Luís Carlos Uribe J	cc. 8.254.693 de Medellín
Patricia Duque G	cc. 42.866.644 de Envigado
Germán Camilo Calle S	cc. 71.627.000 de Medellín
Universidad de Medellín	NIT 890.902.920 - 1
Universidad Pontificia Bolivariana	NIT 890.902.922 - 6
Universidad Nacional de Colombia	NIT 899.999.063-3

ARTICULO 13. SOCIOS ACTIVOS: Se reconocen como socios activos a los socios fundadores y a los que ingresen con posterioridad a la Asamblea de Constitución.

ARTICULO 14. Podrán ser socios las personas naturales y jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de afiliación a la Junta Directiva y aprobación del cincuenta por ciento (50%) más uno (+ 1)
2. Acreditar su existencia jurídica y su representación legal (Para el caso de las personas jurídicas).
3. Conocimiento de los estatutos y voluntad de cumplirlos fielmente.
4. Certificado de antecedentes judiciales en caso de personas naturales y certificado de no encontrarse pendiente de investigación cuando se trata de personas jurídicas.
5. Autorización del máximo órgano de dirección para pertenecer a la Corporación cuando se trate de personas jurídicas.
6. Trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás, actividades relacionadas con el objeto de la corporación acordados por la corporación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentara los procedimientos del presente artículo.

ARTICULO 15. SOCIOS HONORARIOS: La Corporación a través de un acuerdo de la Junta Directiva, podrá nombrar como socios honorarios a aquellas personas o instituciones que por su reconocida trayectoria a favor del Desarrollo tecnológico, la innovación y la investigación tanto en el ámbito nacional como internacional puedan aportar con su conocimiento, experiencia y recursos a la ejecución de los objetivos de La Corporación. Estos socios deberán contar con la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva para ser aceptados.

ARTICULO 16. SOCIOS BENEFACTORES: La Corporación a través de un acuerdo de la Junta Directiva, podrá aceptar socios benefactores, quienes serán aquellas personas naturales o jurídicas que deseen aportar recursos financieros y/o en especie a la corporación, para el cumplimiento de su objetivos. Estos socios deberán contar con la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva para ser aceptados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentara los procedimientos del presente artículo.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

1. Participar activamente de las actividades de La Corporación.
2. Fiscalizar la gestión de La Corporación, el cumplimiento de los estatutos y planes de trabajo; para lo cual tendrán acceso a los libros de contabilidad y a solicitar los informes a quien corresponda.
3. Retirarse voluntariamente de La Corporación.
4. Elegir y ser elegidos
5. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

1. Participar activamente de la elaboración y ejecución de los planes, los proyectos y actividades de La Corporación.
2. Velar por el buen nombre de La Corporación e informar a la Junta Directiva, sobre las anomalías que observe en el funcionamiento de la misma.
3. Cumplir responsablemente con los compromisos adquiridos.
4. Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y contribuir de un modo efectivo al progreso de La Corporación.
5. Suministrar los informes que La Corporación le solicite, para el buen desenvolvimiento de sus programas y objetivos.
6. Abstenerse de realizar acciones o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o financiera de La Corporación y su imagen institucional.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección y vigilancia, según atribuciones definidas en los estatutos.
8. Presentar toda la documentación solicitada por la corporación para efectos legales.

ARTICULO 19. RETIROS: Se pierde la calidad de asociado en personas naturales o jurídicas por las siguientes razones:

1. Retiro forzoso.
2. Retiro voluntario.
3. Por exclusión
4. Por muerte
5. Por disolución de la persona jurídica.

ARTICULO 20. RETIRO FORZOSO: Este se hará cuando el asociado se imposibilite para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones para con La Corporación, por incapacidad legal o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta Directiva decretara su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición y/o apelación, que podrá interponer la persona ú organismo afectado dentro de los quince (15) días hábiles después de ser notificado en forma personal o, por edicto colocado en las oficinas del domicilio social.

PARÁGRAFO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a La Corporación por las circunstancias señaladas en este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO: Este estará sujeto a las siguientes normas:

1. El retiro no podrá efectuarse en ningún caso mientras el asociado tenga obligaciones económicas con La Corporación.
2. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causas que dan origen a la suspensión o exclusión.
3. El retiro debe solicitarse por escrito dirigido a la Junta Directiva a fin de que se resuelva dentro de los treinta (30) días siguientes de la solicitud.

PARÁGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de La Corporación, podrá solicitar nuevamente su ingreso pasados noventa (90) días calendario de su retiro, además deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 22. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva acordara la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por renuncia de hecho, es decir, por inasistencia reiterada a reuniones y actividades de La Corporación durante tres (3) meses continuos.
2. Por graves infracciones a la disciplina establecida en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por servirse en forma irregular de La Corporación en provecho personal, de otros asociados o de terceros ajenos a La Corporación.
4. Por falsedad en la presentación de documentos que La Corporación requiera.
5. Por el incumplimiento sistemático de las obligaciones adquiridas con La Corporación.
6. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 16 de los presentes estatutos.
7. Por actitudes y comportamientos contrarios a la filosofía, la misión, los valores, los principios y los objetivos de La Corporación.
8. Por ausencia no justificada a 2 asambleas ordinarias o extraordinarias.
9. Por disolución o liquidación de la entidad si es persona jurídica.
10. Por utilizar en forma indebida el nombre, bienes y recursos de La Corporación para conseguir dinero o cualquier otro bien para beneficio personal o de un tercero ajeno o no a La Corporación, o para crear Corporaciones o fundaciones o cualquier otra entidad con o sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 1: Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos en el artículo anterior se comprobare que la falta cometida fuere de menor gravedad, y la Junta Directiva encontrare que la pena impuesta por exclusión, es excesiva, podrá decretar la amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción.

PARÁGRAFO 2: A los asociados que sean excluidos de La Corporación no se les devolverán los aportes voluntarios que hayan realizado al momento de su retiro.

PARÁGRAFO 3: Para proceder a decretar la exclusión o sanción del asociado se elaborara un informe sumario, donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por la Junta Directiva, antes de que se produzca la decisión se le dará al asociado la oportunidad de presentar descargos.

PARÁGRAFO 4: Producida la resolución se notificara de manera personal o por edicto fijado en las oficinas del domicilio social. Los asociados excluidos o sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO 5: Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal o definitiva, y no se interpone el recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación ante el máximo organismo (Asamblea General), esta se ejecutara de inmediato. De todas maneras, el asociado queda suspendido temporalmente mientras se le resuelve su situación.

ARTICULO 23: Se entenderá perdida la calidad de asociado para La Corporación, cuando las personas jurídicas asociadas en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se hayan disuelto para liquidarse.

ARTICULO 24. SANCIONES: Las faltas a los deberes y la ejecución de las prohibiciones que señalan los presentes estatutos, se sancionaran con:

Amonestación, suspensión temporal o permanente de los derechos como asociado.

La aprobación de una sanción estará a cargo de la Junta Directiva por mayoría absoluta de votos.

PARÁGRAFO: El reglamento interno definirá las sanciones de acuerdo a las faltas, así como los procedimientos de reposición y apelación.

CAPITULO SEXTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 25. La Corporación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control, quienes definirán su propio reglamento operativo:

1. Asamblea General de asociados.
2. Junta Directiva.
3. Director Ejecutivo (Revisor Fiscal).
4. Revisor Fiscal

ARTICULO 26. ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo de dirección de La Corporación, sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos de la misma.

Estará constituida por los socios fundadores y los miembros activos. Los socios honorarios y los benefactores podrán concurrir pero solo con derecho a voz.

PARAGRAFO: Solo tienen derecho a voz y voto los socios activos y los socios fundadores.

ARTICULO 27. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias, se celebraran dentro de los tres (3) primeros meses del año. Las extraordinarias, cuando a juicio de los organismos competentes, sea indispensable o conveniente, en cualquier época del año; en estas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 28. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea, mediante comunicación escrita o personal. Se confirmara que se haya recibido la notificación escrita, a través de llamadas telefónicas.

PARÁGRAFO: Los afiliados notificaran por escrito a la Junta Directiva, el nombre de su delegado los nombres de sus delegados a la asamblea, por lo menos tres (3) días antes de su celebración.

ARTICULO 29. La asamblea general ordinaria será convocada por el secretario de la junta directiva, el presidente de la junta directiva o o en su defecto por el Revisor Fiscal. En forma extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, por un diez por ciento (10%) de los asociados activos o por la mayoría absoluta de los socios fundadores, que podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General.

ARTICULO 30. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. La asistencia de la mitad más uno de los asociados constituirá quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones validas.
2. La asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será coordinada por un presidente y tendrá un secretario nombrados por la asamblea.
3. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, sin embargo, para la reforma de los estatutos, fijación de aportes, transformaciones, fusión, incorporación, integración y escisión o disolución, se requerirá del voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos y fundadores.
4. La Junta Directiva, ejecutara las disposiciones de la asamblea en la primera reunión que se realice luego de la asamblea general.

ARTICULO 31. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Velar por el cumplimiento de la filosofía, misión, valores, principios y objetivos de La Corporación.
2. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de La Corporación para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos cuando se requiera.
4. Aprobar los reglamentos de La Corporación.
5. Aprobar las directrices generales del plan de trabajo de La Corporación.
6. Analizar los informes del Presidente y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros, y determinar sobre ellos conforme a la ley.
7. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, y asignar su remuneración. El revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos en forma indefinida si así lo considera la Asamblea General.
8. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva por períodos de un (1) año.
9. Acordar la transformación, fusión, incorporación, integración y escisión con a otras entidades de igual naturaleza.
10. Resolver y ordenar la disolución y liquidación de La Corporación.
11. Las demás decisiones que le correspondan y no estén atribuidas a otros organismos.
12. Adoptar todas las decisiones mediante actos llamados resoluciones.

CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32. La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección, subordinado a las directrices de la Asamblea General. Es elegido para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

ARTICULO 33. La Junta Directiva estará conformado por trece (13) miembros elegidos por la Asamblea General de los cuales todos serán principales. La Junta Directiva determinará a nivel interno al Presidente y al Secretario.

PARAGRAFO: De los 13 miembros principales que constituyen la Junta Directiva, por lo menos uno de ellos será de una universidad social ubicada fuera del departamento de Antioquia.

ARTICULO 34. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez mensualmente y extraordinariamente, cuando sea convocado con ese carácter, y se ocupara en este último caso exclusivamente de los asuntos sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO: La citación se hará telefónica o personalmente con tres (3) días de anticipación. La citación la hará el secretario o la persona que la Junta Directiva designe para esta función.

ARTICULO 35. QUÓRUM Y DECISIONES: La Junta Directiva se reunirá validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Toda decisión que se adopte deberá contar con el voto afirmativo o negativo de la mitad más uno de sus miembros principales. Ninguna votación podrá ser secreta.

PARÁGRAFO: Si se disuelve el quórum lo ya aprobado tiene vigencia.

ARTICULO 36. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Adoptar los reglamentos internos y modificarlos cuando sea necesario.
2. Velar por el estricto cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos, los programas y los planes de trabajo.
3. Convocar a la Asamblea General de asociados de manera extraordinaria.
4. Presentar a la asamblea General informe anual de sus actividades y las propuestas del plan de trabajo.
5. Mantener informados a todos los asociados sobre el acontecer de La Corporación, los avances o dificultades en el cumplimiento de sus objetivos y en la ejecución de sus programas.
6. Aprobar el plan estratégico de La Corporación.
7. Aprobar los proyectos necesarios para la puesta en marcha de los planes de trabajo.
8. Autorizar al Representante Legal para realizar contratos, negocios, o actos jurídicos en beneficio de La Corporación. Cuando estos sobrepasen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros para el manejo de los recursos de La Corporación
10. Garantizar que la administración del patrimonio de La Corporación contribuya al logro de los objetivos de la misma.
11. Decidir sobre la afiliación y retiro de los asociados.
12. Nombrar los asesores que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
13. Establecer la planta de cargos de La Corporación y asignar su remuneración.
14. Nombrar al Director Ejecutivo (Representante Legal), asignar su remuneración y removerlo cuando existan justificadas razones.

15. Crear y reglamentar las áreas o departamentos especializados de La Corporación.
16. Reglamentar y desarrollar las reuniones consultivas por su iniciativa o de algún afiliado para oír consideraciones sobre los proyectos de resolución a la Asamblea General.
17. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como organismo de dirección de La Corporación.
18. Aprobar el presupuesto anual.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Suscribir con su firma las actas y documentos que así lo exijan.
2. Facilitar el tratamiento y la búsqueda concertada de soluciones a los problemas o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades de La Corporación.
3. Presentar a consideración de la Asamblea General los informes anuales de La Corporación.
4. Convocar a la Junta Directiva cuando lo requiera.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
2. Llevar actualizado el libro de registro de asociados.
3. Llevar libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Manejar la correspondencia de la Junta Directiva.
5. Respalda con su firma los acuerdos, certificados y correspondencia que emita la Junta Directiva.
6. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o las que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO OCTAVO REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 39. El Representante Legal de La Corporación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva, y en esta Corporación el director ejecutivo ejercerá como Representante Legal de la misma

ARTICULO 40. El Representante Legal será nombrado por la Junta Directiva de la siguiente forma:

1. Cada miembro de la Junta Directiva que lo desee, presentará un candidato, registrando su nombre ante la secretaria con diez (10) días de anticipación a la elección del mismo.
2. El Presidente de la Junta Directiva someterá a votación del preliminar la lista de candidatos debidamente inscrita en la secretaria. Cada uno de los miembros presentes en la reunión, no podrá depositar más de un voto por cada candidato.
3. Los candidatos se clasificaran en orden, según el número de votos recibidos en la votación preliminar. En el caso de que dos (2) o mas candidatos obtengan el mismo numero de votos, su orden dentro de la clasificación se decidirá por sorteo. De la lista de candidatos así clasificados, se tomara solo los candidatos con mayor votación que queden empatados y se someterá a votación definitiva.
4. En la votación definitiva resultara elegido el candidato que haya tenido el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: El Representante Legal entrara a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento y tome posesión del cargo, previo registro ante el organismo legal competente.

PARAGRAFO. El Representante Legal responderá hasta por culpa grave.

ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a La Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
2. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de La Corporación y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
3. Actuar como Director Ejecutivo de la Corporación.
4. Elaborar y presentar informes para la Junta Directiva.
5. Contratar o remover los empleados de La Corporación, de acuerdo con la política salarial y de personal de La Corporación señalados por la Junta Directiva.
6. Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes y valores de La Corporación.
7. Establecer contactos interinstitucionales e intersectoriales que puedan garantizar convenios y apoyo a proyectos para La Corporación.
8. Contratar por montos hasta por 200 smlmv sin autorización de la junta.
9. Nombrar la planta de cargos de la entidad (asesores, contador...)
10. Cumplir a cabalidad con la Misión y la Visión de la Corporación.
11. Presentar a consideración de la Asamblea General los informes anuales de La Corporación.
12. Proponer y revisar anualmente el plan estratégico.

13. Proponer el presupuesto de operación a la Junta Directiva anualmente.
14. Las demás que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO NOVENO DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 42. La fiscalización general de La Corporación y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Publico persona natural o jurídica con matrícula vigente, con experiencia, elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, quien desempeñe este cargo no podrá ser pariente de ningún miembro de la Junta Directiva dentro del tercer grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad.

El Revisor Fiscal contará con un suplente quien deberá poseer las mismas características del principal y quien lo remplazara en sus faltas temporales o definitivas.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, a juicio de la Asamblea General

ARTÍCULO 43. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de La Corporación se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, los reglamentos, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Corporación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de La Corporación, y se conserven adecuadamente archivados los comprobantes de las cuentas y velar por que todos los libros de la contabilidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de La Corporación.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de La Corporación y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de La Corporación cada vez que lo estime conveniente.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto la Junta Directiva, la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de La Corporación.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo ejecutar si lo considera necesario o la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por los presentes estatutos.
10. Cumplir las demás funciones que señale la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto.

CAPITULO DECIMO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 44. El patrimonio de La Corporación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que ingresen por concepto de contribuciones de los socios, auxilios, aportes y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras o los que provengan de cualquier actividad que La Corporación realice con este fin. Los bienes patrimoniales obtenidos por donaciones, de personas jurídicas o naturales, serán de apropiación autónoma por parte de la corporación **TECNNOVA Universidad, Empresa, Estado (TECNNOVA).**

El patrimonio de La Corporación será indivisible, sus fondos se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de La Corporación.

ARTICULO 45. La Corporación por decisión de la Asamblea General podrá crear reservas y fondos con fines determinados. La utilización e inversión de los fondos y reservas se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y de acuerdo con el respectivo presupuesto. Igualmente, La Corporación podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, siempre y cuando con ello no se genere una pérdida.

ARTICULO 46. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, tal disposición se mantendrá durante la vida de La Corporación, aun en el evento de su disolución y liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva legal para proteger La Corporación de eventuales pérdidas.

ARTICULO 47. Las donaciones de carácter patrimonial que reciba La Corporación, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de que se presente la disolución y liquidación de La Corporación, estos valores pasaran a quien determinen la Asamblea, o de lo contrario a una entidad sin ánimo de lucro con fines comunes a esta corporación.

ARTICULO 48. El ejercicio económico será anual y se cerrará a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El balance general consolidado y los demás estados financieros, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Corporación estará obligada a llevar la contabilidad de todas las operaciones conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 49. Las diferencias que surjan entre La Corporación y una o varias de las entidades asociadas, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación. En este evento se procederá a nombrar una comisión accidental.

ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO: La comisión accidental, luego de haber escuchado las partes, tendrá quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, la cual hará constar en acta firmada por los integrantes. La comisión entregara copia de la propuesta a cada una de las partes.

Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, firmaran el acta como constancia de su aprobación.

PARÁGRAFO 1: Las partes consideraran si es necesario que se registre el acta ante una notaria.

PARÁGRAFO 2: En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir a la Asamblea General o a los procedimientos y acciones legales pertinentes.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

ARTICULO 51. REFORMA A LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y activos.

ARTICULO 52. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS INTERNOS: Para la modificación de los reglamentos internos se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO FUSIÓN, INCENTRO E INTEGRACIÓN

ARTICULO 53. La Corporación podrá fusionarse o incorporarse en una u otras entidades sin ánimo de lucro de la misma índole, de acuerdo con la decisión que tomen como mínimo las dos terceras partes de los socios fundadores y activos que se encuentren a paz y salvo al momento de tomarse la decisión.

ARTÍCULO 54. Para el mejor logro de los objetivos, La Corporación podrá integrarse con entidades de objetivos similares o complementarios por decisión que tomen como mínimo las dos terceras partes de los socios fundadores y activos al momento de tomarse la decisión.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 55. DISOLUCIÓN: La Corporación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y activos que se encuentren a paz y salvo al momento de la disolución, y además por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTICULO 56. LIQUIDACIÓN: Aprobada la disolución de La Corporación, actuarán como liquidadores el presidente de la Junta Directiva y una persona idónea aprobada por la Asamblea General con la supervisión del Revisor Fiscal.

ARTICULO 57. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Realizada la liquidación y luego de haber cancelado el pasivo por todo concepto, el remanente de los bienes serán adjudicados a una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica que persiga objetos similares a los de La Corporación y preste sus servicios en cualquier lugar del mundo.

CAPITULO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58. Cuando se presenten situaciones no contempladas en estos estatutos o en los reglamentos internos se recurrirá, en primera instancia a las disposiciones que en sus estatutos y reglamentos, tengan las entidades asociadas; en segunda instancia las que contemplan organizaciones similares y la ley.

ARTICULO 59. APROBACIÓN: Los presentes estatutos fueron leídos artículo por artículo y aprobados por la asamblea general de asociados en el Municipio de Medellín el día 7 de Junio de 2.007

CAPITULO DECIMO SEXTO VIGENCIA

ARTICULO 60. VIGENCIA: los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por parte de la autoridad competente en los términos que determine la ley.